

VISTO:

El Expediente N° 00401-0305205-6 del registro de este Ministerio, cuyas actuaciones se relacionan con la necesidad de integrar medidas de gestión del servicio educativo que deben ser adoptadas en el marco de las competencias habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0219/20 como de las previsiones establecidas en el Decreto N° 0261/20; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas referidas, se encomienda a la Titular del Ministerio de Educación la aplicación de las pautas establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación, y la faculta a tomar todas las medidas complementarias sobre los establecimientos educativos de gestión estatal y privada para gestionar el servicio público educativo durante la crisis del Coronavirus COVID-19;

Que por Decreto N° 0261/20, en consonancia con la Resolución N° 0108/20 del Ministerio de Educación de la Nación, se ha establecido la suspensión del dictado de clases en todos los Niveles y Modalidades Educativas en los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada desde el 16 de marzo de 2020 y por catorce (14) días corridos, debiéndose hacer precisiones respecto a los procesos de examinación en el Nivel Superior;

Que mediante Resolución N° 0150/20, esta Cartera Educativa Provincial aprobó el Régimen para garantizar integralmente la prevención y abordaje educativo en escenarios de riesgo sanitario epidemiológico, cuyas soluciones deben hacerse operativas;

Que dentro de estas mismas medidas, se deben efectivizar las tareas que se encuentran previstas para dar continuidad al proceso de enseñanza y de aprendizaje dentro de las habilitaciones consagradas en el apartado 7.b) del Anexo I aprobado por la Resolución Ministerial N° 0150/20 con especial aprovechamiento del recurso habilitado mediante Resolución N° 0106/20 del Ministerio de Educación de la Nación con el Programa "Seguimos Educando";

Que mediante la Resolución N° 0104/20 del Ministerio de Educación de la Nación se han aprobado medidas que cobrarán plena efectividad para el nivel superior no universitario en la Provincia, que deben hacerse parte de las acciones a tener en cuenta, especialmente en el desarrollo de las prácticas en efectores de salud;

Que sin perjuicio de las habilitaciones para efectuar los encuadres normativos de las licencias de personal escolar bajo las soluciones del Decreto N° 0261/20, corresponde atender a aquellas situaciones donde el agente debe brindar atención a familia conviviente o a cargo;





Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que para contribuir a un uso adecuado del transporte público de pasajeros, se recuerda lo establecido en el Decreto N° 0261/20 (cfr. Artículo 4°) para tomarse previsiones ordenadas a la reducción horaria que se habilita;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos pronunciándose mediante Dictamen N° 0167/20;

Que además de las específicamente habilitadas por el Poder Ejecutivo, la presente se formaliza conforme las habilitaciones consagradas en la Ley Provincial N° 13.920 (cfr. Artículos 3°, 5°, Inciso b) apartados 4, 8, 10, 14; y 13, Incisos 1, 3, 9, 10);

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1°) - Establecer que, sin perjuicio de la suspensión del dictado de clases en todos los Niveles y Modalidades Educativas en los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada desde el 16 de marzo de 2020 y por catorce (14) días corridos, aquellas mesas examinadoras oportunamente programadas en el nivel superior provincial, deberán contar con una modalidad de programación que evite la concentración de alumnos pautando turnos que garanticen las distancias interpersonales necesarias entre alumnos y de aquellos respecto de las mesas examinadoras.

2°) - Recordar que las instituciones educativas identificadas permanecerán abiertas y su personal deberá presentarse a cumplir tareas con reducción horaria para el turno matutino de 9 horas a 12 horas, para el turno vespertino de 13,30 horas a las 16,30 horas y, para el turno nocturno, desde las 19 horas a las 21 horas.

3°) - Todo personal escolar que tenga familiares a cargo o conviva con personas bajo población de riesgo, podrá solicitar licencias bajo las previsiones del Artículo 2° del Decreto N° 1919/89 y el Artículo 60° del Decreto N° 4597/83 en las condiciones de la Resolución Ministerial N° 0898/05, según corresponda, lo que deberá acreditar con las certificaciones correspondientes. Aquel personal escolar mayor de 60 años, deberá solicitar licencia con los encuadres citados en el párrafo anterior según su situación estatutaria.

4°) - El personal docente y directivo de cada institución educativa de todos los Niveles y Modalidades en los establecimientos de gestión estatal y de gestión privada, de conformidad a las pautas y habilitaciones establecidas en el apartado 7.b) del Anexo I aprobado por la Resolución Ministerial N° 0150/20, implementarán dispositivos para la atención mínima de inquietudes de los alumnos, como la elaboración y entrega de material de estudio y actividades curriculares, diseñando una modalidad de entrega y comunicación que evite concentraciones de personas en la institución educativa.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

5º) - El servicio de comedores escolares permanecerá abierto y se diseñarán modalidades de suministro, de tal modo que se tenga en cuenta -en turnos- la adecuación de los espacios, dándoles a grupos pequeños la mayor distancia.

6º) - Mediante la Secretaría de Educación, la Secretaría de Gestión Territorial Educativa y la Secretaría de Administración Jurisdiccionales, se efectivizarán las circulares que permitan precisar detalles necesarios para la ejecución de las medidas objeto de la presente.

7º) - Hágase saber y archívese.



Lic. ADRIANA CANTERO
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE